

ANT.: Transferencia de concesión XQD-662 de Coyhaique entre Altronix Comunicaciones Ltda. y Sociedad Radiodifusora Morales y Devaud Limitada.
ROL FNE ILP 784-2020

MAT.: Informa.

Santiago, 03 de agosto de 2020.

A : SUBFISCAL NACIONAL

DE : JEFA DIVISIÓN DE FUSIONES

Por medio del presente y de conformidad con el procedimiento sobre modificación o cambio en la propiedad o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, previsto para el cumplimiento del Artículo 38 de la Ley N°19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo ("**Ley N°19.733**"), informo a Ud. lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación de fecha 18 de junio de 2020, Correlativo de Ingreso N°02187-20 ("**Solicitud**"), don Bernardo Alejandro González Osorio, cédula nacional de identidad N°9.687.735-8, en representación de Altronix Comunicaciones Limitada, Rol Único Tributario N°76.325.472-0 ("**Cedente**"), ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Chesterton N°7168, departamento 123, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, solicitó a esta Fiscalía Nacional Económica ("**Fiscalía**") que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora, Frecuencia Modulada ("**FM**"), señal distintiva XQD-662, frecuencia principal 88.1 MHz, correspondiente a la localidad de Coyhaique, XI Región, a la Sociedad Radiodifusora Morales y Devaud Limitada, Rol Único Tributario N°76.509.790-8 ("**Adquirente**"), representada a su vez por don Enrique Alfonso Devaud Morales, cédula nacional de identidad N°12.533.411-3, ambos domiciliados para estos efectos en Manuel Rodríguez N°1199, comuna de Lautaro, IX Región ("**Operación**").
2. En los formularios acompañados constan declaraciones juradas prestadas ante Notario Público, por los representantes del Cedente y la Adquirente. En dichos documentos se declara que la información proporcionada es fidedigna y, en particular, se da cuenta de lo siguiente:

- a. Que la concesión de radiodifusión sonora objeto de la Operación, cuyo actual titular corresponde al Cedente, fue otorgada mediante Decreto Supremo N°05 de 06 de enero de 2015, publicado en el Diario Oficial con fecha 18 de marzo del año 2015 (“**Concesión**”).
- b. Que la identificación de la señal distintiva de la concesión de radiodifusión sonora FM cuya transferencia se solicita informar, corresponde a la señal XQD-662 de Coyhaique, Región de Aysén, frecuencia principal 88.1 MHz, potencia 250 Watts.
- c. Que la Cedente fue constituida mediante escritura pública de fecha 26 de octubre de 2004, otorgada ante Notario Público de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, don Pablo Poblete Saavedra, suplente del titular don Iván Torrealba Acevedo. El extracto respectivo fue publicado en el Diario Oficial con fecha 05 de noviembre de 2004, e inscrito en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 2004, a fojas 34.542, N°25.775. Además, se adjunta documentación que certifica la vigencia de la sociedad y la personería de sus representantes, e identifica como socios a don Bernardo González Osorio y doña Violeta Osorio Vera.
- d. Que, la Cedente declara tener intereses en otros medios de comunicación, además de la Concesión, ya sea por sí o a través de su persona relacionada Leone Comunicaciones Limitada¹. Dichos intereses corresponderían a las siguientes señales en frecuencia modulada:

Tabla N°1 Señales de radiodifusión sonora de la Cedente y sus relacionadas

Altronix Comunicaciones Limitada		
Tipo de Servicio	Localidad	Señal Distintiva
FM	Arica	XQA-588
FM	Pucón	XQD-511
FM	Pucón	XQD-588
FM	Lincanray-Nancul	XQD-670
FM	Ancud	XQD-585
FM	Quellón	XQD-630
FM	Puerto Aysén	XQD-631
Leone Comunicaciones Limitada		
Tipo de Servicio	Localidad	Señal Distintiva
FM	Ovalle	XQA-597
FM	Linares	XQD-632
FM	Linares	XQD-678
FM	Castro	XQD-726
FM	Coyhaique	XQD-777

- e. Que la Cedente declara, asimismo, contar con interés indirecto, por medio de su relacionada Leone Comunicaciones Limitada, en otras solicitudes de informe

¹ En adelante, el término persona relacionada se debe interpretar conforme lo establecido en los artículos 96 y siguientes de la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores.

previo sobre transferencias de concesión de radiodifusión en actual tramitación ante esta Fiscalía. En dicha solicitud, la Cedente daría en arrendamiento la concesión señal distintiva XQA-597 de la localidad de Ovalle.

- f. Que, por su parte, la Adquirente fue constituida mediante escritura pública de fecha 7 de febrero de 2005, otorgada ante el Notario Público y Conservador de Bienes Raíces de la agrupación de comunas de Lautaro, Galvarino, Parquenco, doña Maria Antonieta Suárez Castro. El extracto respectivo fue publicado en el diario oficial con fecha 5 de abril de 2005, e inscrito en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Lautaro del año 2005, a fojas 4 vta. N° 2. Además, se adjunta documentación que certifica la vigencia de la sociedad y la personería de sus representantes, e identifica como socios a don Enrique Alfonso Devaud Morales y doña Glafira Mireya Morales Flores.
- g. Que, asimismo, el Adquirente declara tener intereses en otros medios de comunicación, ya sea por sí o a través de su persona relacionada Demo Ltda.². Dichos intereses corresponderían a las siguientes señales en frecuencia modulada y amplitud modulada:

Tabla N°2 Señales de radiodifusión sonora de la Adquirente y sus relacionadas

Sociedad Radiodifusora Morales y Devaud Ltda.		
Tipo de Servicio	Localidad	Señal Distintiva
FM	Angol	XQD-676
FM	Lautaro	XQD-054
FM	Icalma	XQD-578
FM	Curacautin	XQD-573
FM	Loncoche	XQD-697
FM	Pua	XQD-545
FM	Villa Rivas	XQC-379
FM	Cunco	XQD-590
FM	Trovolhue	XQD-593
FM	Trovolhue	XQD-600
FM	Lonquimay	XQD-615
FM	Troyo	XQD-710
FM	Teodoro Schmidt	XQD-681
FM	Traiguén	XQD-677
FM	Trovolhue	XQD-657
FM	Angol	XQD-776
FM	Traiguén	XQD-763
FM	Aysén	XQD-752
Demo Ltda.		
Tipo de Servicio	Localidad	Señal Distintiva
AM	Temuco	CD-134A
FM	Lautaro	XQD-092

² En adelante, el término persona relacionada se debe interpretar conforme lo establecido en los artículos 96 y siguientes de la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores.

FM	Casablanca	XQD-655
FM	Curacautin	XQD-349
FM	Quillem	XQD-375
FM	Curacautin	XQD-386
FM	Galvarino	XQD-698
FM	Inspector Fernández, San Elías, Victoria	XQD-454
FM	Trovolhue	XQD-671
FM	Melipeuco	XQD-478
FM	Nueva Imperial	XQD-718
FM	Troyo	XQD-715
FM	Puren	XQD-471
FM	San Patricio, Cherquenco	XQD-453
FM	Traiguén	XQD-393
FM	Victoria	XQD-419
FM	Victoria	XQD-460
FM	Lumaco	XQD-750

- h. Que la Adquirente no cuenta con otras solicitudes de informe previo en actual tramitación ante esta Fiscalía.
3. El servicio de radiodifusión sonora en banda FM, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N°18.168 General de Telecomunicaciones.
4. Así, de acuerdo con lo expuesto, don Bernardo Alejandro González Osorio, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo de la Ley N°19.733, solicita a esta Fiscalía emitir informe previo para transferir la Concesión objeto de la Operación a la sociedad Adquirente.

II. ANÁLISIS COMPETITIVO

5. Debido a que la Adquirente cuenta con un interés actual en señales de radiodifusión sonora en FM, esta Fiscalía debe evaluar si existen traslapes geográficos que impliquen un incremento en los niveles de concentración producto del traspaso de la señal objeto de la Operación.
6. En el presente caso, considerando la potencia autorizada a la estación en operación, el mercado geográfico corresponde a la zona de servicio con centro en la localidad de Coyhaique.
7. En ese sentido, como puede apreciarse en la Tabla N°2, la Adquirente no participa actualmente en el mercado de radiodifusión correspondiente a la localidad de Coyhaique, centrando su negocio de radiodifusión en la Región de la Araucanía.

8. En consecuencia, según lo expuesto, la transacción proyectada no genera efectos relevantes para la situación competitiva existente en la zona de servicio de la Concesión transferidas, dado que no se generan traslapes geográficos.
9. A mayor abundamiento, de los antecedentes tenidos a la vista por esta División, la Cedente es actualmente titular de dos concesiones de radiodifusión correspondientes a la localidad de Coyhaique, a saber, la Concesión, y la señal distintiva XQD-77, por lo que la presente transferencia supone un escenario de desconcentración y la entrada de un nuevo actor a la localidad referida.
10. Así, la transferencia no implica un aumento de concentración que pueda significar una reducción sustancial de la competencia en el mercado relevante involucrado en la Operación.

III. CONCLUSIONES

11. La Operación consultada sobre transferencia de la señal distintiva XQD-662, frecuencia principal 88.1 MHz en FM, para a la localidad de Coyhaique, en la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, no produce efectos negativos en la competencia del mercado relevante, al no alterar la concentración en los mercados relevantes afectados.
12. En atención a los antecedentes expuestos y, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38, inciso segundo, de la Ley N°19.733, se sugiere al señor Subfiscal, salvo su mejor parecer, informar favorablemente a la consulta del Antecedente³.

Saluda atentamente a usted,

FRANCISCA LEVIN VISIC
JEFA DIVISIÓN DE FUSIONES

PCV

³ El plazo de 30 días fijado por la Ley N°19.733 para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia vence el día 03 de agosto de 2020.